

la metodología establecida por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en la Resolución de 4 de febrero de 1991, ponderando el doble del valor correspondiente a los dos últimos de entre dichos meses. El tipo de interés efectivo revisado será, en cada caso, el 90 por 100 del valor del tipo medio de referencia.

Se indica asimismo que «el nuevo tipo se aplicará si la diferencia respecto al vigente en el momento de la revisión supera un punto porcentual».

En el primer trimestre del año 2001, se ha llevado a cabo la revisión de los tipos de interés aplicables a los préstamos cualificados concedidos en el ámbito de los programas 1995 y 1998 correspondientes, respectivamente, a los planes de vivienda 1992-1995 y 1996-1999.

A través del procedimiento establecido en los respectivos Acuerdos del Consejo de Ministros, y teniendo en cuenta los índices de referencia hipotecarios correspondientes a los seis últimos meses, con información disponible, o sea, el período de septiembre de 2000 a febrero de 2001, ponderando el doble correspondiente a los dos últimos de entre dichos meses, resulta un nuevo tipo, 5,69 por 100, cuya aplicación no procede, dado que la diferencia entre el mismo y los tipos vigentes en el momento de la revisión, 5,81 por 100 y 4,75 por 100, no supera un punto porcentual.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión de 30 de marzo de 2001, acuerda:

Mantener la vigencia del tipo de interés efectivo del 5,81 por 100 anual, fijado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de enero de 1998, y del 4,75 por 100 anual, establecido por Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de septiembre de 1998, y que, por ello, seguirán siendo aplicables a los préstamos cualificados concedidos por las entidades de crédito en el marco de los convenios suscritos con el Estado, para la financiación de las actuaciones protegibles de los programas 1995 y 1998 correspondientes, respectivamente, a los planes de vivienda 1992-1995 y 1996-1999.

7702 *RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2001, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de marzo de 2001, sobre modificación del tipo de interés efectivo anual vigente para los préstamos cualificados concedidos o que se concedan en el ámbito del plan de vivienda 1998-2001.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 30 de marzo de 2001, a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, adoptó el Acuerdo que figura como anexo a la presente Resolución, sobre modificación del tipo de interés efectivo anual vigente para los préstamos cualificados concedidos o que se concedan en el ámbito del plan de vivienda 1998-2001.

Para general conocimiento, se dispone la publicación de dicho Acuerdo como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 9 de abril de 2001.—El Secretario de Estado, Benigno Blanco Rodríguez.

ANEXO

Acuerdo sobre modificación del tipo de interés efectivo anual vigente para los préstamos cualificados concedidos o que se concedan en el ámbito del plan de vivienda 1998-2001

El artículo 52 del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones

protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan de Vivienda 1998-2001, autoriza al Ministerio de Fomento para que, a través de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, pueda establecer convenios con entidades de crédito, al objeto de garantizar la disponibilidad del volumen de préstamos cualificados requerido para la financiación de las actuaciones protegidas y a efectos de subsidiar la totalidad o parte de aquéllos en la forma establecida en el Real Decreto.

Por otra parte, en aplicación de lo establecido en el artículo 5, b), del mismo Real Decreto, el tipo de interés efectivo anual aplicable por las entidades de crédito en el ámbito de los convenios, para financiar las actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del programa 1998 del plan de vivienda 1998-2001, fue fijado en el 4,75 por 100, a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, por Acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión del 18 de septiembre de 1998, hecho público el 20 de octubre de 1998, mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Fomento de 8 de octubre de 1998.

Efectuada en el primer trimestre de 1999 la revisión de dicho tipo de interés por los procedimientos establecidos, y previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda y del Ministro de Fomento, en su reunión de 17 de marzo de 1999, por Orden del Ministerio de la Presidencia de 30 de abril de 1999, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 5 de mayo de 1999, se declaró la no procedencia de modificación durante 1999 del tipo de interés efectivo del 4,75 por 100 anual.

Sin embargo, a la vista de la evolución, durante los meses correspondientes de 1999, de los índices de referencia oficiales para préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, referidos al conjunto de entidades financieras, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda y del Ministro de Fomento, al amparo del sistema excepcional establecido en el artículo 5, b), del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, acordó, en su reunión de 29 de julio de 1999, la modificación del tipo de interés efectivo aplicable a los préstamos cualificados concedidos o a conceder por las entidades de crédito con convenio con el Estado, en el marco del plan de vivienda, fijándolo en el 3,88 por 100 anual. Este Acuerdo fue hecho público mediante Orden del Ministerio de la Presidencia de 23 de septiembre de 1999, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 24 de septiembre de 1999.

Efectuada en el primer trimestre de 2000 la revisión de este tipo de interés, por los procedimientos establecidos, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda y del Ministro de Fomento, en su reunión de 16 de marzo de 2000, acordó mantener durante el año 2000 la vigencia del tipo de interés efectivo del 3,88 por 100 anual. Este Acuerdo fue hecho público mediante Orden del Ministerio de la Presidencia de 14 de abril de 2000, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 25 de abril de 2000.

En el primer trimestre del año 2001 se ha llevado a cabo nuevamente el cálculo de la revisión del tipo de interés vigente, de acuerdo con el procedimiento ordinario establecido en el repetidamente citado Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio. A tal efecto, se han utilizado, por una parte, los índices oficiales de referencia de préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, correspondientes al conjunto

de entidades financieras y a los meses de enero y febrero de 2001, últimos índices publicados en el momento de la revisión, simbolizándose el valor de su media aritmética como M_t ; y, por otra parte, los índices de referencia correspondientes al conjunto de entidades y a los meses de mayo y junio de 1999, cuya media aritmética se simboliza como M_o . Dado que la relación $M_t - M_o$ resultante es igual, en valor absoluto, a 1,77, cuantía superior a la de 0,70 establecida en el artículo 5, b), del citado Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, procede modificar el tipo de interés efectivo aplicable a los préstamos cualificados del plan de vivienda 1998-2001.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 30 de marzo de 2001, acuerda:

Primero.—Modificar el tipo de interés efectivo aplicable a los préstamos cualificados que concedan las entidades de crédito que tienen suscrito convenios con el Estado, a través del Ministerio de Fomento, en el marco del plan de vivienda 1998-2001, fijándolo en el 5,38 por 100 anual, aplicando el procedimiento de modificación del tipo de interés efectivo establecido en el artículo 5, b), del Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio.

Segundo.—El tipo de interés efectivo modificado, al que se refiere el punto primero de este Acuerdo, será de aplicación a los nuevos préstamos cualificados que se concedan desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El mismo tipo de interés efectivo modificado se aplicará, asimismo, a todos los préstamos cualificados concedidos por las entidades de crédito en el ámbito de los convenios de financiación del plan de vivienda 1998-2001, a partir del primer vencimiento que se produzca, una vez transcurrido un mes desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

MINISTERIO DE ECONOMÍA

7703 *RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2001, de la Secretaría de Estado de Economía, de Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifican las Reglas de Funcionamiento del Mercado de Producción de Energía Eléctrica y se prorroga la vigencia del Contrato de Adhesión a dichas Reglas.*

Por Resolución de 15 de febrero de 1999 de la entonces Secretaría de Estado de Industria y Energía («Boletín Oficial del Estado» número 48, del 25), fueron aprobadas las Reglas de Funcionamiento del Mercado de Energía Eléctrica y se prorrogó la vigencia del contrato de adhesión a dichas Reglas que habían sido aprobadas por Resolución de la anterior Secretaría de Estado de Energía y Recursos Minerales, de 29 de diciembre de 1998;

Vista la propuesta de la Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad para la modificación de las vigentes Reglas de Funcionamiento del Mercado de Energía Eléctrica, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 27 del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica;

Visto el desarrollo reglamentario habido desde la aprobación de las citadas reglas y lo dispuesto en Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, por el que se establece la obligación, en unos casos, o la posibilidad, en otros, de que determinadas instalaciones de producción en régimen especial oferten sus excedentes de energía eléctrica en el mercado de producción regulado en el capítulo II, Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, así como la obligación de publicidad de información que se establece en el mismo al Operador del Mercado;

Considerando que la citada normativa hace necesario la modificación de algunas de las citadas Reglas de Funcionamiento del Mercado para adecuarlas a la legalidad vigente, si bien teniendo en cuenta la experiencia adquirida en el funcionamiento del citado mercado se requeriría efectuar una revisión en profundidad del resto de las citadas reglas para mejorar algunos aspectos de las mismas;

Considerando que no resulta necesario modificar el Contrato de Adhesión a dichas Reglas;

En su virtud, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, de fecha 18 de enero de 2001, esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.—Aprobar las Reglas de Funcionamiento del Mercado de Producción de Energía Eléctrica que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.—Derogar la Resolución de 15 de febrero de 1999 de la entonces Secretaría de Estado de Industria y Energía por la que se modificaron las Reglas de Funcionamiento del Mercado de Producción de Energía Eléctrica y se prorrogó el Contrato de Adhesión a dichas Reglas.

Tercero.—Prorrogar la vigencia del anexo II de la Resolución de la entonces Secretaría de Estado de Energía y Recursos Minerales de 30 de junio de 1998.

Cuarto.—El Operador del Mercado, previo informe del Comité de Agentes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, presentará una propuesta de revisión de las Reglas del Mercado al Ministerio de Economía.

Quinto.—La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 5 de abril de 2001.—El Secretario de Estado, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Política Energética y Minas y Sra. Presidenta de la Compañía Operadora del Mercado Español de Electricidad.